

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

Orden ESS/421/2015, de 15 de junio, por el que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

La Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, culmina la reforma de la gestión y control de los procesos de incapacidad temporal emprendida por el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, que introdujo mecanismos para aligerar la rigidez de los trámites y cargas burocráticas de la normativa existente, con esta finalidad la nueva orden ministerial aprueba los modelos de parte de baja/alta y confirmación de la baja en sus anexos I y II.

Del contenido de la Orden ESS/1187/2015 podríamos destacar los siguientes dos aspectos de gestión de la Incapacidad Temporal ( en adelante IT):

- Expedición de los partes de baja/alta/confirmación de la baja.
- Tramitación de los partes de baja/alta/confirmación de la baja.

De la expedición de los partes de baja/alta/confirmación de la baja **DESTACAMOS:**

- Procedimiento diferenciado en función de la duración del proceso:
  - ✓ En los **procesos de duración inferior a 5 días naturales (duración estimada muy corta)**: no procede la emisión de partes de confirmación, el médico emitirá el parte de baja y de alta en el mismo acto médico, utilizando un único parte en el que constará junto a los datos relativos a la baja, los identificativos del alta y la fecha de la misma, que podrá coincidir con el día de la baja o estar comprendida dentro de los tres días naturales siguientes.
  - ✓ En los **procesos de (duración estimada corta (5 a 30 días naturales))**: el primer parte de confirmación se ha de expedir en un plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de la baja médica. El

segundo y sucesivos partes de confirmación se expedirán cada 14 días naturales, como máximo.

✓ En los **procesos de duración estimada media (31 a 60 días naturales)**: el primer parte de confirmación se ha de expedir en un plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de la baja médica. El segundo y sucesivos partes de confirmación se expedirán cada 28 días naturales, como máximo.

✓ Finalmente, en los **procesos de duración estimada larga ( 61 días o más días naturales)**: el primer parte de confirmación se ha de expedir en un plazo máximo de 14 días naturales desde la fecha de la baja médica. El segundo y sucesivos partes de confirmación se expedirán cada 35 días naturales, como máximo.

▪ Cuando el trabajador no acuda a la revisión médica prevista en los partes de baja y confirmación, se podrá emitir el alta médica por incomparecencia. El médico que asista al trabajador expedirá el alta médica por curación o mejoría que permite realizar el trabajo habitual, cuando considere que el trabajador ha recuperado su capacidad laboral, independientemente de cuál fuera la duración estimada del proceso.

▪ Si se produce una modificación o actualización del diagnóstico, o una variación de la duración estimada en función de la evolución sanitaria del trabajador, el médico emitirá un parte de confirmación, en el que se hará constar el diagnóstico actualizado, la nueva duración estimada y la fecha de la siguiente revisión, en este sentido, los posteriores partes de confirmación se expedirán en función de la nueva duración estimada.

▪ En el momento de emitir el último parte de confirmación anterior al agotamiento de los 365 días naturales de duración, el médico del servicio público de salud (en adelante SPS) o el facultativo de la mutua, según corresponda, ha de comunicar al trabajador en el acto de reconocimiento médico que, una vez agotado el referido plazo, el control del proceso pasa a desempeñarse por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS), sin perjuicio de que el servicio público de salud o la mutua le siga prestando la asistencia sanitaria que aconseje su estado.

▪ De forma general, tras el reconocimiento del trabajador, el médico, según corresponda (SPS o mutua), emitirá el parte de alta del proceso de incapacidad temporal, si bien el alta puede ser expedida por otras instancias, de acuerdo con los siguientes supuestos:

- ✓ Por un lado, a través de los inspectores médicos del SPS, en función de las competencias que ostentan, respecto de la actuación de los facultativos del mismo.
- ✓ Adicionalmente, en los procesos de IT, cada trimestre desde el inicio de la situación, dicha Inspección médica o el propio médico de atención primaria, bajo la supervisión de aquella, ha de expedir un informe médico de control de la incapacidad en el que han de constar todos los extremos que, a juicio médico, justifiquen la necesidad de mantener el proceso de IT. Los servicios públicos de salud, en el plazo de cinco días hábiles desde su emisión, han de poner los citados informes médicos de control a disposición de los inspectores médicos adscritos al INSS o al Instituto Social de la Marina ( en adelante ISM), o de los facultativos de las mutuas (en este caso, respecto de los procesos por contingencia común cuya cobertura les corresponda).
- ✓ De otro, los inspectores médicos del INSS o del ISM han de dar traslado telemáticamente del parte de manera inmediata y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de dicha expedición, al SPS, para su conocimiento o a la mutua cuando, tratándose de contingencias comunes, le corresponda la cobertura de la prestación económica. Estas Inspecciones son las únicas competentes para emitir una nueva baja por la misma o similar patología, durante los 180 días naturales siguientes a la fecha en que se expidió el alta.
- ✓ Finalmente, cuando las mutuas formulen al INSS o al ISM solicitudes de alta lo harán por vía telemática. La entidad gestora resolverá en el plazo de 4 días. Si la entidad gestora considera que no procede el alta lo comunicará inmediatamente o en el primer día hábil siguiente a aquel en que se hubiera adoptado esta decisión también vía telemática.

De la tramitación de los partes de baja/alta/confirmación de la baja **DESTACAMOS:**

- Emitido el correspondiente parte médico, el SPS o la mutua ha de comunicarlo al INSS, por vía telemática, de manera inmediata y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su expedición.
- El médico que haya expedido el parte entregará al trabajador dos copias del mismo, una para el interesado y otra con destino a la empresa, estando

obligado el primero a presentar a la empresa la copia de los partes de baja y confirmación destinada a ella, en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de su expedición y, dentro de las 24 horas siguientes a su expedición, si se trata del parte médico de alta. Sin embargo, en los procesos de duración estimada muy corta, el trabajador ha de presentar a la empresa la copia del parte de baja/alta destinada a ella dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del alta.

- Si la relación laboral finaliza durante la situación de IT, a partir de ese momento el trabajador ha de presentar la copia de los partes de confirmación y de alta destinada a la empresa, a la entidad gestora o mutua que cubra la prestación económica de IT, en los mismos plazos señalados en el anterior párrafo.

- La empresa consignará en el ejemplar del parte de baja entregado por el trabajador los datos siguientes:

- ✓ A efectos de la determinación de la base reguladora de la prestación económica por IT, la cotización del trabajador.
- ✓ La clave del código nacional de ocupación.
- ✓ El código de la provincia del centro de salud en la que se ha emitido el parte médico.
- ✓ Los datos genéricos que se establezcan a efectos identificativos del proceso y de la empresa, definidos a través del sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED).

- El parte médico correspondiente (baja/alta, confirmación baja), cumplimentado con los datos anteriormente indicados, se ha de comunicar por la empresa al INSS, en el plazo máximo de tres días hábiles a partir de su recepción.

- En los procesos de incapacidad temporal en los que proceda el pago directo del subsidio por la entidad gestora o colaboradora, corresponderá a los interesados presentar ante la misma los partes médicos de baja/alta o de confirmación, utilizando la copia destinada a la empresa.

- En este sentido, el INSS, ha de transmitir al ISM o a la mutua correspondiente, de manera inmediata y en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su recepción, los partes médicos de baja/alta y de confirmación de los trabajadores respecto de los que cubran la prestación económica por IT.

- La disposición transitoria única de la Orden ESS/1187/2015 prevé que:
  - ✓ Los nuevos modelos de partes médicos se han de utilizar en los procesos de IT que estén en curso en la fecha de entrada en vigor de la Orden (1 de diciembre de 2015) y no hayan superado los 365 días, aunque se han de expedir con la periodicidad y respecto de los datos obligatorios exigidos por la normativa anterior.
  - ✓ Los nuevos modelos de partes de baja/alta y confirmación de la baja serán de aplicación a los períodos de recaída en procesos de IT iniciados con anterioridad al 1 de diciembre de 2015, cuando la nueva baja médica se expida con posterioridad a dicha fecha.
  - ✓ La transmisión de los partes y datos correspondientes a los procesos referidos anteriormente se llevará a cabo conforme a lo previsto en esta orden a partir del 1 de diciembre de 2015.